

RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

Santa Tecla, a las diez horas del día trece de marzo de 2018, la Academia Nacional de Seguridad Pública, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 012 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de [REDACTED], y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, RELAIP y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento referidos, se **RESUELVE**:

PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOLICITADA.

1. ¿Existe en la estructura de la ANSP una Unidad de Oficial de Cumplimiento para cumplir con el requisito de la ley contra el Lavado de Dinero?

En cuanto a esta consulta es preciso aclarar, que la Academia Nacional de Seguridad Pública, ANSP, de conformidad al Art.3 de su Ley Orgánica, que establece su objeto, determina entre otros, especialmente el de formar profesionalmente a los miembros de la Policía Nacional Civil, PNC, según los requerimientos que ella exija y conforme lo establece la Ley Orgánica de la misma; en consecuencia, sus actividades no califican como diligencias u operaciones financieras sujetas a la supervisión y regulación por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero; por el contrario, la fiscalización de la ANSP la ejerce la Corte de Cuentas de la República, CCR, tal y como lo estipula el Art. 19 de la Ley de la ANSP.

Por otra parte, el Art.2, de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, en el Capítulo I, denominado, Sujetos de Aplicación de la Ley y sujetos obligados, consigna: "Sujetos obligados son todos aquellos que habrán de, entre otras cosas, **reportar las diligencias u**

operaciones financieras sospechosas (...) Se consideran **sujetos obligados por la presente Ley**, los siguientes: 1) Toda Sociedad, Empresa o Entidad de cualquier tipo, nacional o extranjera, que integre una institución, grupo o conglomerado financiero **supervisado y regulado por la Superintendencia del Sistema Financiero**; 2) Micro-financieras, Cajas de Crédito, e Intermediarias Financieras no Bancarias; 3) Importadores o Exportadores de productos e insumos agropecuarios, y de vehículos nuevos o usados; 4) Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Co-emisores y Grupos Relacionados; 5) Personas naturales y jurídicas que realicen transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos, incluidas las Casas de Empeño y demás que otorgan préstamos; 6) Casinos y Casas de Juego; 7) Comercializadores de Metales y Piedras Preciosas; 8) Empresas e Intermediarios de Bienes Raíces; 9) Agencias de Viajes, Empresas de Transporte Aéreo, Terrestre y Marítimo; 10) Personas naturales y jurídicas **que se dediquen al envío y recepción de encomiendas y remesas**; 11) Empresas constructoras; 12) **Empresas Privadas de seguridad** e Importadoras y Comercializadoras de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares; 13) Empresas Hoteleras; 14) Partidos Políticos; 15) Proveedores de Servicios societarios y Fideicomisos; 16) Organizaciones no Gubernamentales; 17) Inversionistas Nacionales e Internacionales; 18) Droguerías, Laboratorios Farmacéuticos y Cadenas de Farmacias; 19) Asociaciones, Consorcios y Gremios Empresariales; y, (4) 20) Cualquier otra Institución Privada o de Economía Mixta, y Sociedades Mercantiles.(4) Así mismo los abogados, Notarios, Contadores y Auditores tendrán la obligación de informar o reportar las transacciones que hagan o se realicen ante sus oficios, mayores de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, conforme lo establece el Artículo 9 de la presente Ley." La disposición antes referida establece quienes son los obligados por la Ley en comento y por las funciones que la ANSP desarrolla no figura entre estos. (Las negrillas son propias).

Es oportuno señalar lo consignado en los incisos 1 y 2 del Art. 4, de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, relativo a qué deberá entenderse por lavado de dinero, en lo pertinente estipula: **"El que depositare, retirare, convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas,** para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de dichas actividades delictivas, dentro o fuera del país, (...). **Se entenderá también por lavado de dinero y de activos, cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país."** Precisamente uno de los propósitos de creación de la ley en referencia, fue la necesidad de aportar medidas legales para que las inversiones nacionales como extranjeras que se realicen en nuestro país, se ejecuten con fondos que tengan origen lícito. (Las negrillas son propias).

Por tanto, de acuerdo con la normativa aludida, *no existe dentro de la estructura de la ANSP una Unidad de Oficialía de Cumplimiento*, ya que dentro de las funciones que le han sido delegadas, no se ejecutan las operaciones que enuncia la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, por consiguiente sus operaciones no son sujetas de fiscalización por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF.

2. ¿Tiene la ANSP un Oficial de Cumplimiento nombrado a esta fecha?

Esta pregunta número 2, guarda relación con la pregunta formulada como número 1.

No, la ANSP no ha nombrado un Oficial de Cumplimiento, pues de conformidad a lo establecido en el Art. 14 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, corresponde a los sujetos obligados establecer una Oficialía de Cumplimiento, que estará a cargo de un Oficial de Cumplimiento, y como ya se explicó en el apartado anterior, la ANSP no figura entre estos.

O.R

Oficina de Información Institucional

2018

EL SALVADOR
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

Dicha información será entregada en la fecha 13 de marzo de 2018 a través del medio solicitado.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Licda. Sandra Rebeca López Reyés

Oficial de Información Institucional